



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

# **Sobre Modificación que Incorpora en el Procedimiento de Apelación ante el CNED el Plazo de la Acreditación**

20 de Agosto 2019



# Contenidos

- Antecedentes.
- El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Cuestiones de su Diseño.
- Conclusión.





# Antecedentes

- El CNED posee **facultades legales para conocer extraordinariamente** de reclamaciones en contra de decisiones de otros órganos públicos con quienes no tiene vínculos orgánicos.
- Una de ellas es la contenida en el artículo 23 de la Ley N° 20.129 , instancia de apelación respecto de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- La Contraloría General de la República, en 2010, señaló expresamente que el Consejo *“no está facultado para conocer un recurso de apelación cuando éste sea interpuesto para impugnar un acuerdo de la CNA debido al número de años por los que se concedió la acreditación institucional”*.
- Si se analiza la Historia de la Ley N°20.129, se constata que la apelación no estuvo en las ideas matrices del proyecto de ley, ni en la exposición de motivos que se contiene en el Mensaje del Ejecutivo.
- La facultad de conocer las apelaciones por parte del Consejo se motivo por razones procedimentales mas que sustantivas y de diseño del sistema.
  - En una solución pragmática **se buscó un balance de poderes para la acreditación dentro del sistema de aseguramiento de calidad, ello para resguardar los derechos de las IES y evitar el riesgo de judicialización del proceso.**



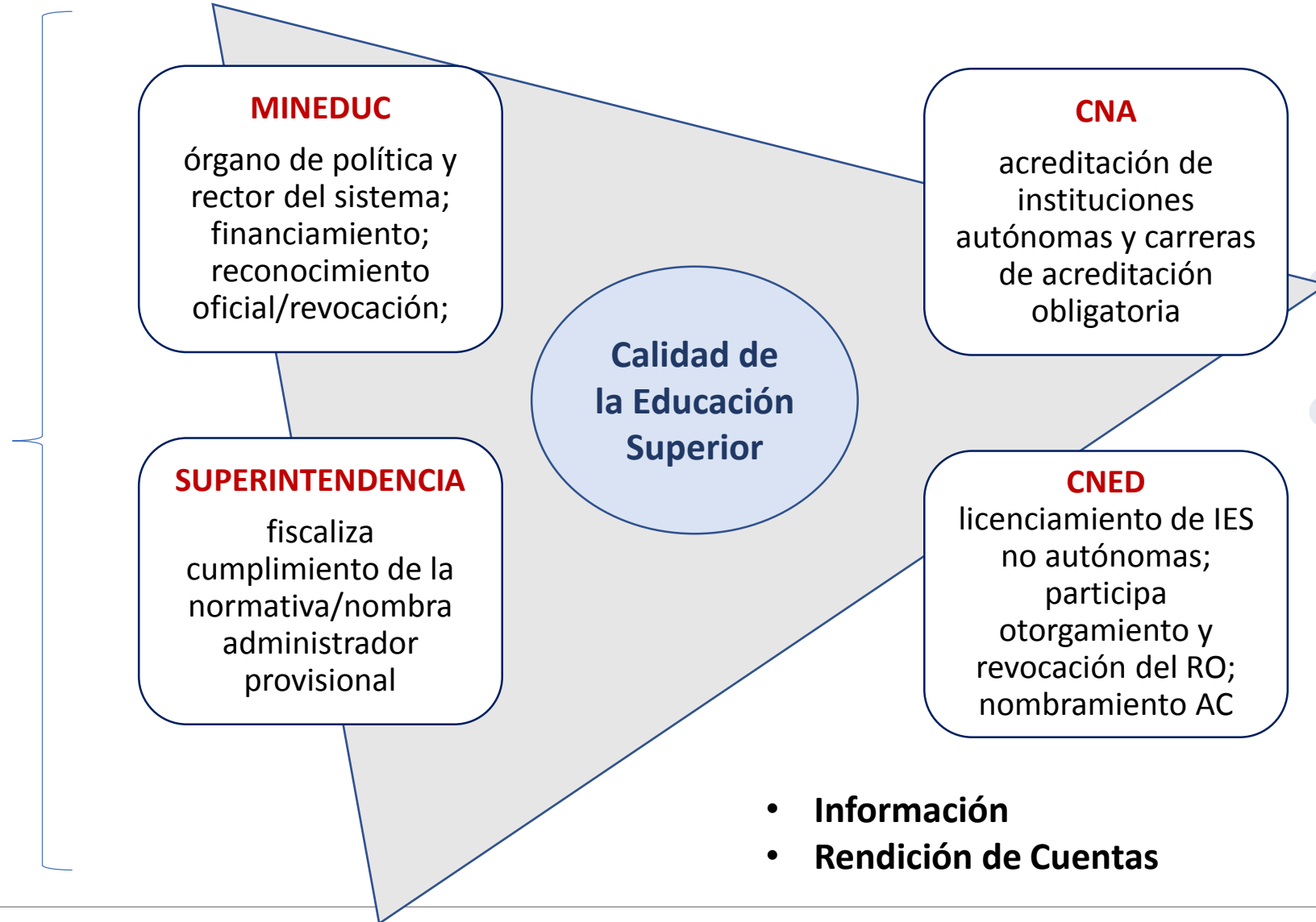
# El Sistema de Aseguramiento de la Calidad

- El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior consideró en su diseño instituciones especializadas y equilibrio de atribuciones entre las mismas.
- La consagración del recurso de apelación en este caso es **especialísima** en el sistema administrativo nacional (técnicamente no es un recurso jerárquico), ya que se establece **entre organismos con distinta especialización, legalmente autónomos y sin relación jerárquica**.
- La Ley. 21.091 ha reforzado las posibilidades de revisión administrativa en un procedimiento especial ante el CNED solo para ciertas hipótesis específicas.
  - Las apelaciones de las decisiones de acreditación institucional de la CNA ante el CNED han tenido a la base el reconocimiento de que se trata de **situaciones especialísimas**, o que ocurren ante hechos de tal magnitud que pudieran **afectar la continuidad de una IES**.

# El Sistema de Aseguramiento de la Calidad

## Tres funciones del SAC

- Control
- Evaluación
- Mejora Continua





# El Sistema de Aseguramiento de la Calidad

- Ampliar las posibilidades de revisión del CNED respecto de las decisiones de la CNA, **pone en serio riesgo el equilibrio institucional que subyace en el sistema de distribución de competencias públicas sobre las que se construye el sistema.**
- Si todas las decisiones de la CNA fueran apelables (y es lo que en la práctica genera como efecto esta indicación) **se socavaría el rol, foco y función de dicha institución;** el CNED podría terminar sustituyendo significativamente a la CNA, lo que hace que la distribución de funciones y la especialización técnica que el sistema de aseguramiento supone, pierda fuerza y sentido.



# El Problema en el diseño del sistema no lo resuelve el recurso de apelación ante el CNED

- La nueva Ley de Educación Superior termina por vincular la acreditación, que ahora es obligatoria e integrada, con el cumplimiento de requisitos mínimos para el servicio educativo o el Reconocimiento Oficial, y, además, según el logro de un determinado nivel de acreditación (Nivel Avanzado, 4-5 años), con el acceso a financiamiento público vía gratuidad.
- Ambas cuestiones son problemáticas porque difícilmente puede sostenerse que los mínimos de prestación sean indicativos promotores de calidad; y porque el vínculo directo de este proceso con un tipo particular de financiamiento público puede subvertir también la evaluación de la calidad.
- Si en el modelo anterior, para otorgar recursos del Estado, se hizo exigible la acreditación (que era voluntaria), en el nuevo modelo, ese financiamiento -particularmente el de la gratuidad- se vinculó a niveles específicos de acreditación (expresados en un Nivel y un tramo de años).
  - Este diseño, en teoría, puede afectar fuertemente la continuidad de algunas IES y, por tanto, hacer plausible la comparación de esa situación con la especialísima que presume la “apelación ante el CNED”.
- A pesar de lo anterior y sopesados los pro y contra, resulta que el bien mayor es el funcionamiento del sistema de aseguramiento, el cual tiene como condición el fortalecimiento de la CNA y su rol.



# Conclusión

## *En síntesis*

- **No resulta recomendable innovar en la materia que se consulta, ya que:**
  - Las modificaciones introducidas por la Ley N°21.091 a la CNA, **reforzaron su funcionamiento y especialización**, estableciendo una nueva forma de selección y composición de los comisionados de este organismo; sus competencias, inhabilidades e incompatibilidades, regulando mejor sus potenciales conflictos de interés; estableciendo la existencia de criterios y estándares más exigentes de acreditación elaborados en el marco del sistema y con la participación de las IES.
  - No se debe debilitar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y el nuevo rol de la CNA.
  - A juicio del CNED, el mayor desafío está en el establecimiento de instrumentos reales y efectivos de **promoción de la mejora continua**, pilar del aseguramiento de la calidad que la la Ley N°21.091 no dejó suficientemente relevado. **En ello juega un rol central la CNA y su fortalecimiento.**





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

# **Sobre Modificación que Incorpora en el Procedimiento de Apelación ante el CNEB el Plazo de la Acreditación**

20 de Agosto 2019